



JG

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 2019-00334-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCARAVAN. NIT.# 800.242.463-7
DEMANDADO: IVAN MANTILLA SERRANO. C.C.# 91.291.749

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó demanda ejecutiva a continuación de verbal sumario, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante **EDIFICIO ALCARAVAN**, a través de apoderado judicial, radica por correo electrónico el día 21/09/2022 petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo por las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 30/08/2022, dentro del proceso **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE**; y que fueran liquidadas a su favor; teniendo en cuenta, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librara mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libre mandamiento ejecutivo se formuló fuera del término previsto en el inciso tercero del artículo 306 del C.G.P., este se notificara conforme los Art. 291 a 293 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO ALCARAVAN**, a través de apoderado judicial **Dr. MARIO FRIAS ARDILA**, en contra del **IVAN MANTILLA SERRANO**, por las siguientes sumas:

○ Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)** correspondiente al capital, por concepto de Costas Procesales reconocidas en providencia de fecha 30/08/2022.

○ Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **30/08/2022** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la direcciones de correo electrónicas y/o físicas registradas en la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole a los demandados que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: RATIFICAR al Doctor **MARIO FRIAS ARDILA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta: [68001400301120190033400](https://expediente.cendoj.gov.co/68001400301120190033400)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 2019-00334-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCARAVAN. NIT.# 800.242.463-7
DEMANDADO: IVAN MANTILLA SERRANO. C.C.# 91.291.749

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO